CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD-HSFA-1662-2026

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT.	901108114-5
CONTRATISTA:	**DEYVER BORJA ARCE**
CÉDULA CIUDADANÍA	1.077.996.452
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO FISIOTERAPEUTA, CON ÉNFASIS EN TERAPIA RESPIRATORIA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.**
VALOR TOTAL	**DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 18.975.835) M/CTE.**
PLAZO	VEINTINUEVE (29) DÍAS Y TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR:	ENFERMERA COORDINADORA ENCARGADA DEL ÁREA

1 Entre los suscritos, a saber: **OVIDIO GARRIDO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.809.578, en su calidad de Agente especial Interventor y Representante Legal (E) de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, según Resolución 2026420000007979-6 del 28 de julio de 2026 y Acta de posesión DPSS-I-011 2026, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominara el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **DEYVER BORJA ARCE**. identificado, con cedula de ciudadanía No. 1.077.996.452, quien en lo sucesivo se denominara la **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la Nueva ESE (Resolución N.° 0146 del 26 de abril de 2021), ley 100 de 1993 y las leyes civiles y comerciales que regulan la materia, previas las Siguientes, **CONSIDERACIONES: 1.** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, **2.** Que el Articulo 13. De la ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de

la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **3.** Que la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, establece en su artículo 2, que el régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. **4.** Que **EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN LA NUEVA ESE ESTIPULA EN SU ARTICULO 33. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA:** Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: ***B. POR LA NATURALEZA.*** *(Sin consideración a la cuantía): La NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, podrá contratar directamente, sin importar la cuantía, teniendo en cuenta la NATURALEZA del contrato, en los siguientes casos:* ***1.*** *Se contratará directamente la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturaleza*. **5.** Que el régimen jurídico aplicable, al preceptuar que los procesos de selección y los contratos que celebre La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís estarán sujetos a las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. **6.** Que con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantó la elaboración de los estudios previos por parte del área encargada. **7.** Que en la lista de las entidades obligadas a realizar la transición a SECOP II, se encuentra la Nueva E.S.E Hospital Sanfrancisco de Asís independientemente del régimen especial que le es aplicable en materia contractual, por tanto y en aras de garantizar el principio de publicidad la entidad procederá a realizar la publicación del presente contrato en la plataforma SECOP II. **8.** En atención a lo proveído las partes dispone que el presente Contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO FISIOTERAPEUTA, CON ÉNFASIS EN TERAPIA RESPIRATORIA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de veintinueve (29) días y tres (03), contados a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026, **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la suma **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 18.975.835) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, el valor de los honorarios pactados en el presente contrato de la siguiente forma por mensualidad vencida, un primer desembolso por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($4.624.363) M/CTE.** y los demás desembolsos cada uno por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO**

PESOS ($ 4.783.824) M/CTE. Para cada pago se requiere acreditar: (I) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato, (II) presentación del informe mensual de actividades y (III) pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último contado estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción de los elementos a cargo del contratista tales como equipos, elementos de trabajo, documentos y demás señalados en el respectivo contrato. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. Su presentación deberá hacerse ante la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera. La presentación de la cuenta de cobro debe realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes. **PARÁGRAFO 1:** El contratista tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje, por los traslados que se le autoricen dentro del país de la sede donde realizará sus actividades, para los cuales se tomará como base para su liquidación la Resolución vigente para tales fines. En todo caso, para el reconocimiento de los gastos de viaje se deberán observar los procedimientos internos dispuestos. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia con el contratante; y utilizando sus propios medios, ejecutará las actividades que se describen a continuación: **1.** Prestar servicios profesionales de fisioterapia con énfasis en terapia respiratoria a los pacientes que, de acuerdo con su condición clínica y requerimiento asistencial, necesiten intervención fisioterapéutica respiratoria. **2.** Realizar valoración fisioterapéutica y respiratoria de los pacientes asignados, identificando alteraciones, limitaciones y necesidades de intervención, de conformidad con la condición clínica y las indicaciones médicas cuando corresponda. **3.** Establecer y ejecutar planes de intervención fisioterapéutica respiratoria individualizados, de acuerdo con las necesidades y condiciones clínicas de cada paciente. **4.** Realizar terapias respiratorias y técnicas de fisioterapia orientadas al manejo, prevención y recuperación de alteraciones de la función respiratoria, conforme a los protocolos, guías de práctica clínica y procedimientos institucionales. **5.** Aplicar técnicas de higiene bronquial, manejo de secreciones, ejercicios respiratorios, expansión pulmonar, entrenamiento de músculos respiratorios y demás intervenciones fisioterapéuticas que resulten pertinentes de acuerdo con la valoración y condición clínica del paciente. **6.** Realizar seguimiento a la evolución clínica y respuesta de los pacientes a las intervenciones de fisioterapia respiratoria,

efectuando los ajustes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias profesionales. **7.** Participar, cuando sea requerido y resulte pertinente, en la atención interdisciplinaria de pacientes con compromiso respiratorio, especialmente aquellos que presenten condiciones clínicas que requieran manejo fisioterapéutico especializado. **8.** Apoyar la atención fisioterapéutica de pacientes hospitalizados y de los demás servicios asistenciales de la E.S.E. en los que se requiera intervención respiratoria, de acuerdo con las necesidades del servicio. **9.** Brindar educación al paciente y a su familia o cuidador sobre ejercicios respiratorios, técnicas de higiene bronquial, manejo de secreciones, movilización y demás recomendaciones relacionadas con la intervención fisioterapéutica, cuando sean pertinentes. **10.** Identificar oportunamente signos de alarma, cambios o deterioro en la condición respiratoria del paciente y comunicar dicha situación al equipo asistencial o al profesional responsable, conforme a los protocolos institucionales. **11.** Registrar de manera completa, clara, oportuna y veraz las valoraciones, intervenciones, evolución y demás actuaciones realizadas en la historia clínica, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por la E.S.E. **12.** Cumplir las normas de bioseguridad, manejo de infecciones y demás medidas de prevención y control establecidas por la E.S.E. para la prestación de los servicios asistenciales. **13.** Hacer uso adecuado y responsable de los equipos, dispositivos, elementos e insumos que le sean suministrados o puestos a disposición para el desarrollo de las actividades contractuales, informando oportunamente cualquier daño, deterioro o funcionamiento irregular. **14.** Participar en las actividades de promoción de la salud y prevención de complicaciones respiratorias que sean compatibles con el objeto contractual y requeridas por la E.S.E. **15.** Reportar inmediatamente al Supervisor y/o al personal asistencial correspondiente cualquier novedad, situación de riesgo, evento adverso o condición que pueda afectar la adecuada prestación del servicio o la seguridad del paciente. **16.** Cumplir los protocolos, guías de práctica clínica, procedimientos y demás lineamientos técnico-asistenciales adoptados por la Nueva E.S.E., siempre que sean aplicables al objeto contractual. **17.** Presentar al Supervisor, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente, el informe mensual de las actividades realizadas durante el período inmediatamente anterior, acompañado de los soportes correspondientes cuando haya lugar. **18.** Mantener vigente durante la ejecución contractual la tarjeta profesional, registro, inscripción y demás requisitos legales exigibles para el ejercicio de la profesión y para la prestación de los servicios contratados. **19.** Desarrollar las actividades contractuales dentro del marco de sus competencias profesionales, observando los principios de ética, calidad, seguridad del paciente, humanización y oportunidad en la atención. **20.** Las demás

actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean necesarias para su adecuado cumplimiento, siempre que sean compatibles con la autonomía e independencia del contratista y con las condiciones pactadas en el contrato. **2.** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones específicas derivadas del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales durante la ejecución del contrato: **1.** Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, científica, profesional y administrativa, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas aplicables a la contratación estatal. **2.** Cumplir el objeto contractual con eficiencia, oportunidad, calidad, diligencia, responsabilidad, ética profesional y observancia de los principios que rigen la función administrativa y la gestión pública. **3.** Ejecutar las actividades contratadas conforme a la normatividad vigente, las condiciones pactadas en el contrato, los lineamientos técnicos, científicos y administrativos aplicables, así como los protocolos y procedimientos institucionales relacionados con el objeto contractual. **4.** Cumplir oportunamente las obligaciones, actividades, productos y entregables establecidos en el contrato dentro del plazo pactado. **5.** Presentar al supervisor del contrato los informes, soportes, evidencias y demás documentos necesarios para acreditar la correcta ejecución contractual, cuando sean requeridos o conforme a las condiciones establecidas. **6.** Atender las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionados con la verificación del cumplimiento del objeto contractual. **7.** Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia de orden técnico, administrativo, jurídico, personal o de fuerza mayor que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.**8.** Cumplir las políticas, manuales, procedimientos, protocolos, instructivos, reglamentos y demás documentos institucionales que resulten aplicables al desarrollo del objeto contractual. **9.** Cumplir, cuando corresponda, las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, Sistema Único de Habilitación, procesos de acreditación, seguridad del paciente, gestión del riesgo y mejoramiento continuo institucional. **10.** Cumplir las disposiciones aplicables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), bioseguridad y demás medidas relacionadas con la prevención de riesgos durante la ejecución contractual. **11.** Participar, cuando sea convocado y siempre que tenga relación con el objeto contractual, en actividades de inducción, reinducción, capacitación, actualización, fortalecimiento institucional, calidad, humanización del servicio y demás procesos requeridos por la Entidad. **12.** Aplicar las guías, protocolos, rutas de atención, procedimientos,

estándares técnicos y demás instrumentos adoptados por la Entidad cuando sean aplicables al desarrollo del objeto contractual.**13.** Mantener durante toda la ejecución contractual los requisitos legales, técnicos, profesionales y habilitantes exigidos para el desarrollo del objeto contratado, informando cualquier modificación que pueda afectar su cumplimiento. **14.** Acreditar oportunamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral conforme a la normatividad vigente.**15.** Mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato y presentar oportunamente los documentos relacionados con su constitución, renovación, modificación o actualización cuando haya lugar. **16.** Informar oportunamente cualquier incapacidad médica, caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia que imposibilite temporalmente la ejecución del contrato, aportando los soportes correspondientes. **17.** Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación, terminación, liquidación y demás documentos contractuales cuando sean procedentes.**18.** Utilizar adecuadamente los bienes, equipos, elementos, insumos, documentos, sistemas de información y demás recursos institucionales que le sean entregados o a los que tenga acceso con ocasión del contrato. **19.** Responder por los daños ocasionados a los bienes o recursos de la Entidad cuando sean atribuibles a dolo o culpa grave, previo agotamiento del debido proceso y sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.**20.** Custodiar y proteger la información, documentos, historias clínicas, registros, archivos y demás elementos que se encuentren bajo su responsabilidad durante la ejecución contractual.**21.** Utilizar correctamente los sistemas tecnológicos, plataformas institucionales, aplicativos y software dispuestos por la Entidad para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo el Sistema de Gestión Integral – SGI cuando corresponda. **22.** Registrar, diligenciar y reportar de manera completa, clara, veraz y oportuna la información requerida en los sistemas institucionales y documentos asociados a la ejecución contractual. **23.** Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información clínica, administrativa, financiera, jurídica, técnica, institucional o de cualquier otra naturaleza conocida durante la ejecución del contrato.**24.** Cumplir las disposiciones legales sobre protección de datos personales, seguridad de la información y tratamiento adecuado de la información institucional.**25.** Abstenerse de divulgar, reproducir, suministrar, publicar o utilizar información institucional sin autorización de la Entidad, salvo cuando exista obligación legal. **26.** Reportar oportunamente eventos adversos, incidentes, riesgos, irregularidades o situaciones que puedan afectar la seguridad del paciente, usuarios, trabajadores o bienes institucionales, cuando corresponda. **27.** Ejecutar sus actividades con ética profesional, transparencia, buena fe, respeto, responsabilidad e imparcialidad, preservando el buen nombre y la

imagen institucional. **28.** Abstenerse de solicitar, ofrecer, recibir o aceptar dádivas, beneficios, regalos, comisiones o cualquier ventaja indebida relacionada con la ejecución contractual. **29.** Informar cualquier situación que pueda constituir conflicto de intereses, inhabilidad, incompatibilidad o afectar la transparencia en la ejecución del contrato. **30.** Cumplir las políticas institucionales de prevención del daño antijurídico, gestión del riesgo, control interno, integridad y lucha contra la corrupción. **31.** Participar, cuando sea requerido y dentro del alcance del objeto contractual, en actividades relacionadas con emergencias, contingencias, simulacros, planes hospitalarios de emergencia y continuidad de los servicios institucionales.**32.** Mantener un trato digno, respetuoso y humanizado hacia los usuarios, funcionarios, contratistas y demás personas con quienes tenga relación durante la ejecución contractual. **33.** Abstenerse de realizar declaraciones, publicaciones o divulgaciones no autorizadas que puedan afectar la imagen institucional o comprometer información oficial de la Entidad.**34.** Colaborar con las actividades de supervisión, auditoría, inspección, vigilancia y control adelantadas por la Entidad o por los organismos competentes, dentro del ámbito del objeto contractual. **35.** Apoyar, dentro del alcance de sus obligaciones, las acciones institucionales orientadas al mejoramiento continuo, calidad del servicio y fortalecimiento de la gestión institucional. **36.** Cumplir las normas profesionales, éticas y deontológicas aplicables al ejercicio de su actividad, cuando corresponda según la naturaleza del servicio contratado. **37.** Garantizar la entrega oportuna de la información, documentos, productos y demás elementos derivados de la ejecución contractual al supervisor o a la Entidad cuando sean requeridos. **38.** Cumplir las obligaciones relacionadas con gestión documental, organización, conservación y entrega de la información generada durante la ejecución del contrato. **39.** Ejecutar el contrato sin generar vínculos de subordinación, dependencia laboral o exclusividad respecto de la Entidad, conservando su autonomía conforme a la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios.**40.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contratado y aquellas necesarias para garantizar su adecuada ejecución, siempre que sean compatibles con la autonomía propia del contrato de prestación de servicios y la normatividad vigente. **PARÁGRAFO. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las obligaciones generales previstas en la presente cláusula constituyen deberes contractuales orientados exclusivamente a garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado, el cumplimiento de los fines estatales, la correcta prestación de los servicios y la protección del interés público. En consecuencia, su cumplimiento no implica subordinación jurídica, dependencia, exclusividad, jornada laboral, horario de trabajo, control disciplinario propio de una relación laboral ni configuración de

vínculo laboral alguno entre la NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS E.S.E. y el CONTRATISTA. El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, científica, profesional y administrativa, asumiendo los riesgos propios de su actividad y utilizando los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. La supervisión ejercida por la Entidad tendrá como única finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la correcta ejecución contractual y la protección de los recursos públicos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan los contratos de prestación de servicios celebrados por las entidades estatales **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS:** Además de las estipulaciones señaladas en las Ley la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se obliga a: **1.** Suscribir acta de inicio. **2.** Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. **3.** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que designe el ordenador del gasto. **4.** Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista. **5.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** No se le exigirá la constitución de garantía única ya que, atendiendo la naturaleza del mismo, los pagos se efectuarán de manera posterior y parcial al vencimiento de cada mes, previa certificación de los servicios pactados por parte del contratante y revisados los informes por el supervisor del contrato **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión de este contrato será ejercida por la enfermera coordinadora encargada del área, quien es delegado por el Ordenador del Gasto. El Supervisor será el intermediario entre la E.S.E., y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el Capítulo séptimo artículo 35 Del manual de contratación de la entidad y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en

8

conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, científica, profesional y administrativa, utilizando sus propios conocimientos, experiencia y criterios profesionales para el desarrollo de las actividades contratadas, de conformidad con las normas legales, reglamentarias, técnicas y científicas aplicables. La supervisión ejercida por la NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS E.S.E. tendrá como finalidad exclusiva verificar el cumplimiento del objeto contractual, la correcta inversión de los recursos públicos, la calidad de los productos o servicios entregados y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin que ello implique subordinación, dirección laboral, imposición de jornada, horario, exclusividad o dependencia respecto del CONTRATISTA. El CONTRATISTA será responsable de la forma, metodología y medios técnicos empleados para el cumplimiento del objeto contractual, dentro del marco establecido en el contrato y las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.** El presente contrato de prestación de servicios no genera obligación de exclusividad para el CONTRATISTA, quien podrá desarrollar actividades profesionales o contractuales adicionales con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, siempre que estas no afecten el cumplimiento del objeto contractual, no generen conflicto de intereses y no comprometan la confidencialidad, imparcialidad y responsabilidad exigidas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar los principios de transparencia, moralidad, buena fe, responsabilidad, economía, planeación y selección objetiva que orientan la contratación estatal, comprometiéndose a actuar bajo parámetros de integridad, ética profesional y respeto por el ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a: a) Abstenerse de ofrecer, solicitar, entregar, aceptar o recibir, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, favores, regalos, comisiones o cualquier ventaja indebida relacionada con la celebración, ejecución, modificación o terminación del contrato. b) Informar oportunamente a la Entidad cualquier situación que pueda constituir un acto de corrupción, conflicto de intereses, irregularidad administrativa o conducta contraria a los principios de la función pública. c) Actuar con transparencia en la ejecución de las actividades contratadas y suministrar información veraz, completa y verificable cuando sea requerida por la Entidad o por los organismos de vigilancia y control. d) Cumplir las políticas institucionales relacionadas con ética pública, prevención del daño antijurídico, gestión del riesgo, control interno y lucha contra la corrupción adoptadas por la

Entidad. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con integridad y transparencia podrá dar lugar a la adopción de las medidas contractuales y legales correspondientes, previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la protección de datos personales, especialmente la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las políticas institucionales adoptadas por la NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS E.S.E. En desarrollo del contrato, el CONTRATISTA deberá: a) Tratar la información personal, clínica, administrativa, financiera, técnica o institucional únicamente para los fines relacionados con la ejecución del objeto contractual. b) Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. c) Abstenerse de divulgar, compartir, copiar, reproducir, transferir, almacenar o utilizar información institucional o datos personales para fines diferentes a los autorizados por la Entidad. d) Implementar las medidas necesarias para evitar la pérdida, alteración, acceso no autorizado o uso indebido de la información bajo su custodia. e) Mantener reserva sobre la información contenida en historias clínicas, registros asistenciales, bases de datos, documentos institucionales y cualquier información sometida a protección legal. f) Entregar a la Entidad, al finalizar el contrato, la información, documentos, archivos o elementos generados o recibidos durante la ejecución contractual, cuando corresponda. PARÁGRAFO. La obligación de confidencialidad y protección de la información permanecerá vigente aun después de la terminación o liquidación del contrato, respecto de aquella información que por su naturaleza tenga carácter reservado o protegido legalmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL MODELO INTEGRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL:** El CONTRATISTA reconoce que la prestación del servicio contratado contribuye al cumplimiento de la misión institucional de la NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS E.S.E., por lo cual se compromete, dentro del alcance del objeto contractual, a participar en las actividades orientadas al fortalecimiento de la calidad, seguridad del paciente, humanización del servicio, gestión del riesgo, mejoramiento continuo y cumplimiento de los estándares exigidos por las autoridades competentes. Lo anterior se desarrollará respetando en todo momento la autonomía propia del contrato de prestación de servicios y sin que implique la existencia de vínculo laboral o subordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN DE NO CONFIGURACIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato corresponde a una modalidad de prestación de servicios profesionales o de

apoyo a la gestión, celebrada conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y que no genera relación laboral entre la NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS E.S.E. y el CONTRATISTA. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, salarios, vacaciones, primas, indemnizaciones laborales ni demás emolumentos propios de una relación de trabajo, salvo aquellos derechos que eventualmente sean reconocidos por autoridad competente en los términos establecidos por la ley. El CONTRATISTA declara conocer la naturaleza jurídica del vínculo contractual y acepta que la remuneración pactada corresponde exclusivamente a los honorarios derivados de la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0.15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS declare la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la Nueva ESE sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA NUEVA E.S.E HSFA** podrá declarar la caducidad de este contrato: **1)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se suspenderán los pagos que se

11

hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Gerente de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** El contratista asumirá todos riesgos e imprevistos que conlleve la ejecución del contráto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Por medio de esta Cláusula EL CONTRÁTISTÁ afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN**. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no se le realizará liquidación en cumplimiento a lo establecido en Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Sentencia C-967/12. ***CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*** Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **1156** del 18 de Junio de 2026. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional), y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el MINISTERIO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato único, con sus correspondientes soportes 2) La correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL: Carrera 1 No. 31-25, barrio Kennedy, Quibdó Chocó. b) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**: **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **Nueva E.S.E HSFA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la **Nueva E.S.E HSFA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad E Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**: En el entendido de que la información es confidencial

cuando Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

14

Para mayor constancia se firma en Quibdó el dos (02) de septiembre del 2026

OVIDIO GARRIDO CORDOBA
Contratante

Deyver Borja Arce
DEYVER BORJA ARCE
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Proyectó	CRISTIAN ERNESTO CORDOBA PEREA		Abogado// Contratista Oficina Jurídica
Reviso	EDWAR ANTONIO MOSQUERA LEMUS		Jefe Oficina Jurídica y Contratación
Aprobó	LEINER YAMIL PALACIOS MOSQUERA		Subgerente Asistencial